SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CIN - 20260009
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **ANGIE LORENA REYES REYES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.650.066 expedida en Tunja, quien fue nombrada como Jefe de oficina Asesora de Planeación y Sistemas mediante Decreto No. 412 del 11 de agosto de 2026 posesionado mediante Acta No. Folio 088 del 11 de agosto de 2026, y que mediante Decreto 476 del 07 de septiembre de 2026 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con Nit. 891.855.138-1, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO**, y por la otra parte **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P,** con **NIT:** 891855578-7, Representada legalmente por **MANUEL ANDRÉS ACEVEDO ROJAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.398.135 expedida en Duitama, nombrado mediante Decreto 415 de fecha 01 de julio de 2025, acta de posesión folio N° 080 de fecha 03 de julio de 2025, debidamente facultado para contratar y quien en adelante se denominará **EMPODUITAMA**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, en tanto que el articulo 366 Superior establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidad social del Estado, siendo la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico objeto prioritario de la actividad estatal. En este mismo sentido, la Ley 142 de 1994 consagra en cabeza de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios los principios de continuidad, calidad y cobertura en la prestación del servicio de acueducto, los cuales resultan vinculantes para EMPODUITAMA S.A. E.S.P. en su condición de prestador único del servicio en el Municipio de Duitama. **2)** Que el Municipio de Duitama enfrenta condiciones de vulnerabilidad asociadas a la variabilidad climática, a la ocurrencia de fenómenos hidrometereológicos extremos y a la posible materialización del Fenómeno de El Niño, circunstancias que pueden generar disminución de caudales, afectación de las fuentes abastecedoras y, en consecuencia, eventos de desabastecimiento de agua potable que comprometan la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto. **3)** Que actualmente, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. no dispone de un vehículo tipo carrotanque propio que le permita garantizar el suministro alterno de agua potable a la población durante emergencias o contingencias, situación que limita su capacidad de respuesta operativa e institucional frente a escenarios de riesgo y que, de no ser atendida, incrementa la probabilidad de impactos sobre la salud pública, el bienestar social y la prestación eficiente del servicio. **4)** Que la necesidad se encuentra debidamente respaldada mediante un proyecto de inversión formulado y registrado ante las instancias de planeación correspondientes, el cual acredita técnicamente la magnitud del problema, la población beneficiaria y la articulación de la iniciativa con los instrumentos de planeación nacional, departamental y municipal vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres y de gestión integral del agua, documento que hace parte

integral del presente estudio como soporte de la necesidad. 5) Que la presente contratación se justifica en la necesidad de dotar a EMPODUITAMA S.A. E.S.P. de un vehículo tipo carrotanque que le permita fortalecer su capacidad operativa e institucional para la atención de emergencias derivadas del desabastecimiento de agua potable, en cumplimiento de los principios de continuidad, calidad y cobertura consagrados en la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones". 6) Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 7) Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón es conveniente, en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población. Que el Artículo 3°de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*". 8) Que artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 7.- Que lo anterior por cuanto empoduitama S.A. E.S.P., es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo con el Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin

ánimo de lucro…". **9)** Que a través, del Acuerdo No.022 del 05 de septiembre de 2025, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo **"DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD 2025-2027"**; de la estructura del Componente Estratégico así: **EJE ESTRATEGICO: 1.** Gestión Integral del Agua y del Territorio Ambiental. **SECTOR:** 1.3. Gobierno Territorio **PROGRAMA:** 1.3.1 Gestión del riesgo de desastres y emergencias. **OBJETIVO:** "Fortalecer la capacidad institucional y comunitaria para la gestión integral del riesgo de desastres y emergencias, a través de acciones de conocimiento, prevención reducción, preparación, respuesta y recuperación, con el fin de proteger la vida, los bienes y el ambiente, y asegurar un desarrollo territorial sostenible y seguro". **10)** Que en consideración a lo anterior, el proyecto denominado ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA ATENDER EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE COMO MEDIDA ANTICIPATORIA ANTE POSIBLE FENÓMENO DE EL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, se encuentra enmarcado y alineado dentro del mencionado acuerdo. Además, el proyecto se encuentra radicado en el Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal para la vigencia 2025, así:

Nombre del proyecto:	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO CARROTANQUE PARA ATENDER EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE COMO MEDIDA
Código BPIN:	202600000016718
Sector DNP	Gobierno Territorial

11) Que este convenio interadministrativo que tiene por objeto "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ADQUISICIÓN DE CARROTANQUE PARA ATENDER EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ANTICIPATORIA ANTE POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA" se encuentra avalado por la Oficina Asesora de Planeación, según certificado de viabilidad. Lo enunciado anteriormente puede realizarse mediante el agotamiento total del proceso de contratación según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. **12)** Que con fundamento en lo expuesto, la adquisición se encuentra respaldada por el proyecto de inversión formulado y aprobado por el Municipio de Duitama, en el cual se acreditó la conveniencia técnica y financiera de esta alternativa frente a la problemática identificada. Verificado, así mismo, que el objeto a contratar se ajusta al plan de acción de la entidad y al proyecto de inversión de la vigencia fiscal con cargo al cual se pretende ejecutar el gasto, resulta procedente adelantar el proceso de selección correspondiente. **13)** Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2026-15238-0047 de fecha 22 de julio de 2026. **14)** Que mediante Resolución No 1288 del 21 de septiembre de 2026 se justificó la contratación directa; Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA DEL OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ADQUISICIÓN CARROTANQUE PARA ATENDER EMERGENCIAS POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ANTICIPATORIA ANTE POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA. SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo de ejecución del Convenio interadministrativo para la transferencia será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso no supere la vigencia 2026. **TERCERA. VALOR.** El valor a transferir corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. ($177.622.500,00), lo anterior de acuerdo a las cotizaciones. **CUARTA. FORMA DE PAGO.** El Municipio de Duitama girará el valor total del presente convenio a la cuenta de ahorros No. 0550246000790146 del Banco Davivienda, a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA, mediante un

(1) desembolso equivalente al 100% del valor del contrato una vez firmada el acta de inicio. Una vez se acredite el cien por ciento (100%) de la ejecución del convenio, se procederá con los trámites correspondientes a su liquidación, para lo cual EMPODUITAMA S.A. E.S.P. deberá presentar los siguientes documentos: Acta de Inicio (formato GC-F005). Acta Parcial (formato GC-F006). Informe del contratista (sin formato). Informe del supervisor (formato GC-F007). Acta de Recibo Final (formato GC-F011) Acta de Liquidación (formato GC-F012). **QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P.:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Presentar informes mensuales parciales de ejecución del convenio contados a partir del acta de inicio. **OBLIGACIONES DE EMPODUITAMA S.A. E.S.P.:** Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio a suscribir, corresponde a EMPODUITAMA ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Adelantar, de conformidad con su Manual de Contratación y las demás disposiciones que le sean aplicables, el proceso contractual correspondiente para la adquisición de un chasis de vehículo automotor rígido de carga, nuevo, destinado a la posterior instalación de una carrocería tipo tanque, para la conformación de un vehículo tipo carrotanque con capacidad aproximada de siete mil (7.000) litros de agua, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato y sus documentos integrantes. 2. Destinar los recursos transferidos por el MUNICIPIO DE DUITAMA exclusivamente a la finalidad prevista en el presente contrato, esto es, a la adquisición del chasis de vehículo automotor rígido de carga destinado a la posterior conformación del vehículo tipo carrotanque, sin destinarlos a fines diferentes a los aquí establecidos. 2). Verificar e incorporar dentro de los requisitos de entrega y recibo a satisfacción del contrato de suministro, la totalidad de la documentación legal del vehículo (matrícula, tarjeta de propiedad a nombre de la entidad, SOAT, revisión técnico-mecánica y demás documentos exigidos por la normatividad de tránsito). 3). Requerir al proveedor seleccionado la constitución y entrega de las garantías contractuales y poscontractuales de calidad, estabilidad y buen funcionamiento del bien, e iniciar las acciones legales o administrativas correspondientes frente al contratista en caso de presentarse fallas o requerimientos técnicos dentro de los términos ofertados. Otorgar las garantías de calidad y buen funcionamiento del bien. 4). Garantizar que dentro de la contratación de suministro se incluya como obligación del proveedor la entrega de los manuales técnicos de operación y mantenimiento, así como la capacitación práctica al personal operativo de EMPODUITAMA S.A. E.S.P. para el adecuado uso del vehículo y sus equipos complementarios. 5) EMPODUITAMA se obliga a devolver al Municipio de Duitama, dentro del término de un (1) mes

siguiente a la compra del vehículo tipo carrotanque, cualquier suma de dinero que resulte sobrante o no ejecutada de los recursos transferidos en virtud del presente convenio. **SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del convenio. 2. Efectuar los pagos estipulados en el convenio en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. **SEPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato se garantizará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 2026001333, Cuenta número 2.3.2.45.03.1000.2.5, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES / 40 SUPERÁVIT RP LIBRE DESTINACIÓN-1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio será ejercida por el Ing. **ANGIE LORENA REYES REYES, JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas. Vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad. Levantar y firmar las actas respectivas. Informar al Municipio de Duitama sobre el desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **NOVENA. DE LAS GARANTÍAS.** EL MUNICIPIO, no exigirá garantías teniendo en cuenta que procede la modalidad de contratación directa, en razón a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, conforme lo determina el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **DECIMA. ESTAMPILLA PROCULTURA.** En atención a lo establecido en el Artículo 415 del Acuerdo 041 de 2008, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA PRIMERA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un convenio interadministrativo, está exento del cobro de estampillas. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes contratantes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, así también por la ocurrencia de alguna de las circunstancias

establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EMPODUITAMA S.A. E.S.P.** se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente convenio, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el convenio por cualquier causa. **DECIMA QUINTA. MULTAS.** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias a **EMPODUITAMA S.A. E.S.P.:** equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA E.S.P, o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **DECIMA SEPTIMA. DEL PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **1. POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1.1 Certificado de Registro Presupuestal. **2. POR PARTE DE** EMPODUITAMA S.A. E.S.P: 2.1. Suscribir acta de iniciación. **DECIMA OCTAVA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Duitama. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONVENIO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL MUNICIPIO,

ANGIE LORENA REYES REYES.
Jefe de Oficina Asesora de Planeación y Sistemas.
Ordenador del Gasto Delegado (Dec. 476/26)

Elaboro: Laura M. Chacón

Reviso: Diana Zambrano.

Sergio Ismael Forero. Asesor Jurídico